

RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No. 059-2025 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular. -** Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,

f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.** - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, a través de Resolución OCS-SE-004-No.013-2024, adoptada en la Cuarta Sesión Extraordinaria el 27 de febrero de 2024, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, autorizó periodo sabático a el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para desarrollar su trabajo de investigación titulado: “Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador- Brasil”, período que rigió a partir del periodo 2004-1 hasta la finalización del periodo académico 2024-2;

Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de abril de 2025, el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., presenta Informe del Producto de Año Sabático y expresa en la parte pertinente que: “(...) De acuerdo a la normativa pertinente, presentó por su intermedio al Consejo de Facultad

de su respectivo tratamiento el informe de actividades desarrolladas y producto obtenidos de año sabático en base a la resolución OCS-SE-004-No.0213-2024 acorde al Plan Académico establecido en el Proyecto de Investigación que fue aprobado con el título: “Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador-Brasil (...)”;

Que, el Consejo de Facultad en *Sesión Extraordinaria de 10 de abril de 2025*, conoció el correo institucional de fecha 9 de abril de 2025, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente de la carrera Comercio Exterior, donde hace entrega de las actividades y los productos obtenidos durante el periodo del año sabático otorgado mediante resolución OCS-SE-004-No.013-2024 por el Órgano Colegiado Superior; por lo que a través de Resolución del Consejo de Facultad RCF-CACC-SE-008-No.034-2025, se RESOLVIÓ:

“**Artículo 1.** - Dar por conocido el informe de actividades desarrolladas y Productos obtenidos durante el periodo sabático presentado por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente de la carrera de Comercio Exterior, en base a la Resolución OCS-SE-004-No.013-2024, acorde al Plan Académico establecido en el Proyecto de Investigación presentado y aprobado. Título del proyecto de Investigación: “Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador- Brasil”; **Artículo 2.-** Trasladar el informe que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución al órgano Colegiado Superior, conforme a lo que dispone el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, con oficio No. Uleam-DFCACC-2025-0305-of, de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, la resolución del Consejo de Facultad **RCF-CACC-SE-008-No.034-2025**, donde se conoció y analizó las actividades y los productos obtenidos por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., durante su año sabático;

Que, el Consejo Académico mediante resolución No. 055-VA-PJQA-2025 del 30 de mayo de 2025, **Resolvió:** “Artículo 1.- Designar al Dr. Presley Loor Muñoz, Ph.D., y a la Dra. Karen Pinargote Montenegro, Ph.D., pares revisores del trabajo de investigación producto del periodo sabático que le fue concedido por la institución, al Eco. Fabian Sánchez Ramos, Ph.D., docente de esta IES, para realizar la investigación: “Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador- Brasil”; **Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y al Eco. Fabian Sánchez Ramos, Ph.D (...)”;

Que, los docentes Dr. Presley Loor Muñoz, Ph.D. y la Ing. Karen Pinargote Montenegro, Ph.D., pares revisores del trabajo de investigación “Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador-Brasil”; producto de investigación del Año Sabático, concedido al Eco. Fabian Sánchez Ramos, Ph.D., remitieron los informes favorables de acuerdo con la GUIA PARA EL ANÁLISIS Y

ELABORACIÓN DE INFORMES DE INVESTIGACIÓN DE PERIODOS SABÁTICOS al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D. Vicerrector Académico;

- Que,** según acta técnica de reuniones (código: PCo-01-F-001) el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., de la carrera de Comercio Exterior de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, socializó los resultados de la investigación producto de su año sabático, enmarcados en el proyecto titulado: "Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador- Brasil";
- Que,** mediante resolución No. 069-VRA-PJQA-2025, el Consejo Académico en sesión ordinaria No.06-2025, adoptada el lunes 23 de junio de 2025, conoció los informes de fecha 16 de enero de 2025, suscritos por el Dr. Presley Loo Muñoz, Ph.D., y la Dra. Karen Pinargote Montenegro, Ph.D., en calidad de Pares Revisores del Trabajo de Investigación: Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador- Brasil", como producto del periodo sabático que la Universidad le concedió al Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Analizados los informes, **RESOLVIÓ:** "**Artículo 1:** Acoger favorablemente el trabajo de investigación producto del periodo sabático que le fue concedido al Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente titular de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para realizar la investigación titulada: "Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador- Brasil"; **Artículo 2.-**Presentar al Órgano Colegiado Superior el trabajo de investigación del Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., para la aprobación reglamentaria";
- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico Nro. 069-VRA-PJQA-2025 y la documentación anexa en relación a la entrega del producto de periodo sabático presentado por el Ec. Fabián Sánchez Ramos, PhD.,
- Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.10-2025, de fecha jueves 10 de julio de 2025, consta: "**3. CONSEJO ACADÉMICO:** documentos suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y, como:**3.5.** Oficio N° 069-VRA-PJQA-2025 de 23 de junio de 2025. Entrega de producto de Período Sabático presentado por el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., titulado: "LAS POLITICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE EN AMÉRICA LATINA. ESTUDIOS COMPARADOS ECUADOR-BRASIL". Adjunta la documentación correspondiente: ficha informe final, informes de pares revisores, socialización, de conformidad con el artículo 237 del Estatuto.
- Que,** debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.069-VRA-PJQA-2025, adoptada el 23 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, con la que se acoge favorablemente el trabajo de investigación producto del período sabático concedido por el Órgano Colegiado Superior al Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., en su calidad de docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, titulado: "Las Políticas de Educación Superior y la Reestructuración de la Formación docente en América Latina: Estudios comparados Ecuador- Brasil", se anexa el informe de pares revisores, socialización, la Resolución RCF-CACC-SE-008-No.034-2025 adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio en Sesión Extraordinaria efectuada el 10 de abril de 2025, referente al informe de actividades y el producto obtenido, así también la ficha informativa final, suscrita por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad y por la Ing. Isaura Vanessa Peña Vélez, Ph.D., Responsable de la Comisión de Investigación.

Artículo 2.- Aprobar el informe final y producto obtenido durante el período sabático autorizado al Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., en su calidad de docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, titulado: "LAS POLITICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE EN AMÉRICA LATINA. ESTUDIOS COMPARADOS ECUADOR-BRASIL", de conformidad con los artículos 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 237 del Estatuto de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Mg., Directora (s) de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Procurador General.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Eco. Fabián Sánchez Ramos, Ph.D., docente de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de julio de 2025, en la Décima Sesión Extraordinaria.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General